



Club de Tenis A. Gimeno

**ESTATUTOS
SOCIALES**

ESTATUTOS SOCIALES **CLUB DE TENIS ANDRES GIMENO**

SUMARIO

CAPÍTULO I.-	Disposiciones Generales (artículos 1 a 5).....	2
CAPÍTULO II.-	De los asociados y demás usuarios (artículos 6 a 14).....	3
CAPÍTULO III.-	De los órganos de la asociación	
Sección I	De los órganos de la entidad (artículo 15).....	8
Sección II	De la Asamblea General de socios (artículos 16 a 20).....	8
Sección III	Del órgano de gobierno (artículos 21 a 27).....	10
Sección IV	Del Régimen de elección del Presidente y la Junta Directiva (artículos 28 al 35).....	12
CAPÍTULO IV.-	Régimen disciplinario (artículos 36 y 37).....	15
CAPÍTULO V.-	Régimen documental (artículos 38 a 42).....	17
CAPÍTULO VI.-	De los recursos económicos (artículos 43 y 44).....	17
CAPÍTULO VII.-	De las aportaciones patrimoniales al fondo social (artículos 45 a 47).....	18
CAPÍTULO VIII.-	De la disolución de la asociación (Artículos 51 y 52).....	19
DISPOSICIÓN TANSITORIA ÚNICA.....		19

CAPITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad constitutiva y principios rectores.

La asociación Club de Tenis Andrés Gimeno es una entidad deportiva sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuya finalidad constitutiva es la promoción del interés general mediante el fomento, la práctica y la difusión de la actividad física y deportiva en general.

La asociación Club de Tenis Andrés Gimeno, en el cumplimiento de sus fines estatutarios de interés general, es una entidad abierta al conjunto de la sociedad, con una declarada vocación de utilidad y servicio no sólo a sus asociados sino también al público en general. De acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, puede ser beneficiario de sus instalaciones y servicios de educación física y deportiva cualquier persona que lo demande y reúna los requisitos estatutarios.

El Club de Tenis Andrés Gimeno se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interno y los acuerdos adoptados por sus órganos sociales, así como por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Objeto social.

El objeto principal del club es el fomento y la práctica del tenis. La entidad se encuentra afiliada a la Federación Catalana de Tennis. La Asociación realiza, sin ánimo de lucro, otras actividades secundarias de interés general como son:

- La promoción del deporte en general y en particular de las siguientes modalidades deportivas: tenis, padel, taekwondo, gimnasia y gimnasia aeróbica.
- El fomento y la difusión de la actividad física y deportiva, facilitando a sus asociados y demás usuarios beneficiarios la práctica de las modalidades deportivas anteriormente referidas.
- La educación física y deportiva, con especial atención y dedicación a la infancia y la juventud. El cumplimiento de este objetivo prioritario y preferente se llevará a cabo mediante la constitución de escuelas deportivas para todos los niveles y edades y que estarán gestionadas y dirigidas directamente por la Asociación. Todas las escuelas en sus distintas modalidades deportivas (de tenis, de padel, de taekwondo...) tendrán como premisa básica el desarrollo integral de la persona y estarán abiertas a los asociados y público en general.
- La organización de campamentos de verano -y otros períodos vacacionales- de carácter lúdico-deportivo dirigidos a niños de todas las edades. Dichas permanencias tendrán como eje vertebrador el desarrollo educativo de los menores mediante el aprendizaje de unas técnicas deportivas básicas (de tenis, gimnasia, natación...) incidiendo en el juego infantil como motor de socialización.
- La impartición de clases de educación física en horario lectivo a alumnos de centros de educación infantil, primaria y secundaria (públicos y privados) previo concierto con los mismos. Tendrán preferencia los centros educativos del municipio, y en especial los colindantes al Club de Tenis Andrés Gimeno: Centre d'Educació Infantil i Primària Garigot, British School of Barcelona, Institut

- d'Educació Secundària Granvía, Escola Bressol Petitons, Escola Bressol Municipal.
- Acuerdos de colaboración con las escuelas universitarias de la UPC y centros de investigación del PTM (Parque Tecnológico del Mediterráneo).
 - Colaboración con otras entidades deportivas del municipio.
 - La organización de campeonatos deportivos, en especial de tenis y padel, para todas las edades y niveles. La realización de campeonatos externos en colaboración con las federaciones deportivas, Consell Català de l'Esport y el Ayuntamiento de Castelldefels.
 - La organización de campeonatos sociales de dominó, ajedrez y otros juegos de mesa.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Castelldefels, Avenida de Castelldefels, 58-62 (Autovía de Castelldefels, C-31 Km. 181,8) C.P. 08860, teléfonos 93 665 23 00 y 93 665 24 54; fax 93 665 24 04; web www.tenisgimeno.com y correo electrónico info@tenisgimeno.com. En caso de variación, se habrá de dar a las respectivas Federaciones a que se encuentre afiliado y a la Secretaria General de l'Esport.

Artículo 4.- Denominación y signos de identidad.

La asociación se denomina Club de Tenis Andrés Gimeno. Los colores oficiales de la asociación serán el blanco y el azul, de acuerdo con el siguiente detalle: bandera blanca escudo compuesto de pelota de tenis y dos ondas de color azul marino.

Artículo 5.- Duración.

La duración de la asociación es por tiempo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS Y DEMÁS USUARIOS

Artículo 6.- Aforo.

El número de socios o asociados y demás usuarios beneficiarios de la entidad será ilimitado. No obstante, los órganos sociales de la Entidad podrán suspender la admisión de nuevos asociados y usuarios por razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

Artículo 7.- Socios de honor

Son socios de honor aquellos asociados que, a propuesta del órgano de gobierno y posterior aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en favor de la entidad o del deporte en general. Dichos asociados gozarán de los mismos derechos que el resto de asociados de la Entidad y estarán exentos del pago de cuotas con carácter vitalicio.

Artículo 8.- De los socios o asociados.

1. Son socios o asociados aquellos que habiendo adquirido el título social

satisfagan la cuota de entrada y la cuota mensual establecida por acuerdo de los órganos sociales de la Entidad. La cuota mensual se establecerá en función, entre otros, de los siguientes parámetros: uso de las instalaciones sociales y deportivas, edad y pertenencia a misma unidad familiar.

2. Los asociados mayores de edad tienen derecho a asistir, participar y votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Entidad. Estos derechos son personales y no delegables. No podrán encontrarse en situación de baja temporal. Asimismo tienen sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros del órgano de gobierno de la Asociación. En este caso será necesario acreditar una antigüedad mínima de un año y no encontrarse en situación de baja temporal.

Los asociados menores de edad pero mayores de 16 años tienen derecho de asistencia y participación en las asambleas de la Asociación, si bien su participación quedará circunscrita a aquellos asuntos que les atañan directa o indirectamente.

3. Tipología de asociados en función del uso de las instalaciones sociales y deportivas, edad y pertenencia a la misma unidad familiar:

Ordinario. Es socio ordinario aquel que tiene derecho al pleno uso de todas las instalaciones sociales y deportivas. Pueden ser individuales o familiares. Los comprendidos entre 18 y 25 años serán considerados socios ordinarios júnior y gozarán de una cuota bonificada.

Supernumerario. Es socio supernumerario aquel que tiene únicamente derecho al uso de las instalaciones a las sociales. (Ver disposición transitoria).

Infantiles y juveniles. Son aquellos socios menores de 18 años. Tienen derecho al uso de las instalaciones sociales y deportivas con las limitaciones propias de su edad. Los órganos sociales determinarán las restricciones de uso de las instalaciones en la normativa de desarrollo de los presentes Estatutos: Reglamento de régimen interior y acuerdos sociales. Gozarán de una cuota bonificada.

Artículo 9. Usuarios abonados.

1. Son usuarios abonados aquellos beneficiarios de las instalaciones distintos de los asociados que satisfagan la matrícula y la cuota mensual establecidas por acuerdo de los órganos sociales de la Entidad. La cuota mensual se establecerá en función, entre otros, de los siguientes parámetros: uso de las instalaciones sociales y deportivas, edad y pertenencia a misma unidad familiar.

2. Tipología de usuarios abonados en función del uso de las instalaciones sociales y deportivas, edad y pertenencia a la misma unidad familiar.

Abonado familiar. Son usuarios abonados familiares el resto de miembros de la unidad familiar distintos del asociado que detenta el título social, y que satisfacen una única cuota mensual denominada familiar.

A los efectos de los presentes Estatutos, la unidad familiar se entiende compuesta por matrimonio (o pareja de hecho) e hijos de éste hasta los 25 años o por uno de los progenitores e hijos de éste hasta los 25 años.

El asociado y su cónyuge o asimilado abonarán una única cuota conjunta familiar que da derecho al pleno uso de las instalaciones sociales y deportivas. A esta cuota única familiar se le añadirán suplementos en función de la edad de los hijos, quienes también disfrutará del pleno uso de las instalaciones sociales y deportivas con sujeción a los condicionantes propios de la edad que determinan la Ley, los presentes estatutos, normas de régimen interior y acuerdos de los órganos sociales.

Hasta 7 años inclusive.

De 8 a 14 años inclusive.

De 15 a 18 años inclusive.

De 19 a 25 años inclusive.

Abonado padel y gimnasio. Es aquel usuario que satisface una cuota mensual que le faculta al pleno uso de las instalaciones sociales y deportivas con excepción de las pistas de tenis.

Abonado gimnasio. Es aquel usuario que satisface una cuota mensual que le faculta al uso de las instalaciones sociales, al gimnasio y sala de actividades dirigidas, así como al disfrute de las actividades dirigidas que se desarrollen fuera de la sala.

Abonado social. Es aquel usuario que satisface una cuota mensual que le faculta al uso de las instalaciones sociales. Se entenderá por instalaciones sociales todas aquellas no catalogadas específicamente como deportivas en la normativa de régimen interno y acuerdos sociales.

Abonado escuela y campus. Es aquel usuario que satisface una cuota en contraprestación a los servicios de educación física o de carácter lúdico-deportivo prestados por la Asociación. El uso de las instalaciones deportivas queda circunscrito a la modalidad deportiva o lúdica y días (por franjas horarias) contratados.

Artículo 10. Usuario abonado temporal o transeúnte.

Es aquel usuario sin vocación de permanencia que satisface una cuota mensual que le faculta al pleno uso de las instalaciones sociales y deportivas. El período máximo de uso de las instalaciones es de tres meses.

En el supuesto de que los usuarios abonados temporales pertenezcan a un grupo homogéneo, se faculta al órgano de gobierno, y en su caso a la Dirección de la entidad, para la fijación de una cuota conjunta ad hoc atendiendo las circunstancias específicas de aquellos.

Artículo 11. Usuario eventual u ocasional.

Es aquel usuario que de manera ocasional, y previa invitación de un asociado o usuario abonado, hace uso de las instalaciones. El usuario ocasional abonará en el acto los servicios de que haya disfrutado.

Los órganos sociales de la Asociación determinarán con antelación suficiente el calendario anual de uso de las instalaciones de los usuarios ocasionales, con indicación de los días y franjas horarias disponibles. Por circunstancias extraordinarias y/o necesidades sobrevenidas, los órganos sociales, y en su caso la Dirección de la entidad, podrá suspender la aplicación de dicho calendario en días concretos.

Artículo 12.- De las altas y bajas de asociados y demás usuarios.

ALTAS.- La asociación Club de Tenis Andrés Gimeno se rige en lo concerniente a la admisión de asociados y demás usuarios beneficiarios por los principios de igualdad, universalidad y no discriminación. Consecuentemente será asociado o usuario cualquier solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

BAJAS.- La baja podrá ser:

a.- **Voluntaria.-** Previo escrito dirigido a la Secretaría de la entidad. Se ha de estar al corriente de pago de todas las cuotas y servicios, incluido el mes de la fecha en que se curse la baja.

b.- **Forzosa.-**

1.- De carácter automático, cuando deje de pagar tres mensualidades o su equivalente en conceptos varios.

2.- Por sanción disciplinaria, la Junta Directiva podrá, previa incoación de expediente disciplinario, acordar la baja definitiva o temporal cuando por su conducta se haga merecedor de tal medida. El proceso sancionador se encuentra detallado en Capítulo IV de los presentes Estatutos Sociales y en el Capítulo VII del Reglamento de Régimen Interno

c.- **Temporal.-** La baja podrá ser de un mínimo de un año y no podrá concederse sin estar al corriente de pago de cuotas y otros conceptos y demás obligaciones sociales. El socio deberá pagar la cuota reducida establecida. Si antes de acabar el primer año, solicita la renovación de las actividades deportivas de la asociación, el socio estará obligado a pagar todas las mensualidades que hayan transcurrido desde su solicitud de baja temporal. Mientras se encuentre en situación de baja temporal tendrá suspendidos el sufragio activo y pasivo y el derecho de asistencia, participación y voto en Asambleas.

Artículo 13.- Registro de asociados y usuarios.

Se llevará un registro de asociados y usuarios en el cual se inscribirán, por orden de ingreso todos ellos sin distinción de clase. Cada socio y usuario recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de asociados y usuarios.

Los asociados y usuarios tendrán los siguientes derechos sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en los presentes estatutos:

- a.- Contribuir a los fines específicos de la asociación.
- b.- Exigir que la actuación de la entidad se ajuste a aquello que disponen los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen interno, acuerdos sociales y a la normativa legal vigente.
- c.- Separarse libremente de la asociación.
- d.- A estar informado de las actividades.
- e.- Participar en las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que la asociación pueda organizar, así como usar y disfrutar libremente de las instalaciones a las que tengan derecho, todo de acuerdo con el régimen previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Son obligaciones de todos los asociados y usuarios:

- a.- Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la asociación mediante las aportaciones ordinarias y extraordinarias que establezcan estos estatutos y lo que acuerden válidamente los órganos sociales, en el ámbito de sus competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas, derramas o cualquier otra que se pueda establecer específicamente para la utilización de las instalaciones y servicios o por la asistencia a las manifestaciones o competiciones deportivas que organice la entidad o en las cuales participen sus deportistas o equipos.
- b.- Cumplir los Estatutos de la entidad, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos sociales en el ámbito de sus competencias.
- c.- Contribuir al cumplimiento de las actividades deportivas y sociales de la asociación
- d.- Facilitar un domicilio para la tramitación de las comunicaciones y notificar el cambio de dirección.
- e.- En el caso que practiquen alguna actividad deportiva deberán estar en posesión de la Licencia Federativa correspondiente. En su defecto, si la práctica deportiva no estuviera reglada, se adoptará la Licencia Federativa de Tenis.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCION PRIMERA.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 15.- Órganos de la asociación.

1.- Son órganos necesarios de la entidad:

a) Asamblea General de socios. Está constituida por todos los socios y es el órgano soberano de la entidad. Puede deliberar sobre cualquier asunto de interés de la asociación, adoptar acuerdos en el ámbito de su competencia y controlar la actividad del órgano de gobierno.

b) La Junta Directiva. Es el órgano de gobierno de la entidad. Administra y representa la asociación de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2.- El órgano de gobierno, de acuerdo con sus atribuciones legales y estatutarias, puede acordar la creación de otros órganos temporales o permanentes con funciones delegadas de carácter deliberante o consultivo.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 16.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

1.- Aprobación del Informe o Memoria de las actividades del ejercicio que vence, que habrá de presentar la junta Directiva.

2.- Aprobar la propuesta del órgano de gobierno al respecto del inventario y las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio.

3.- Aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- Autorización del aumento de la cuantía de las cuotas ordinarias para asociados en el supuesto que el importe sea superior al Incremento del Precio al Consumo más dos puntos porcentuales (IPC+2) desde la última modificación.

5.- Establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas.

6.- Adquisición, venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles, el valor de los cuales exceda de 2% del presupuesto anual.

7.- El establecimiento del régimen disciplinario y el conocimiento en última instancia de los recursos de apelación de las bajas definitivas acordadas por el órgano de gobierno en el uso de la potestad sancionadora.

8.- Las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.

9.- Propuestas presentadas por los socios y que vengan avaladas por un mínimo del 10% de los socios con derecho a voto.

10.- Modificación de los Estatutos.

11.- Solicitud de declaración de utilidad pública

12.- Propuestas de fusión o segregación.

13.- Disolución o Asociación.

14.- Cualquier otra función que le encomienden estos Estatutos.

15.- Ruegos y Preguntas.

Las decisiones obligan a todos los socios, incluidos los ausentes, disidentes o que se abstengan. Las asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 17.- Convocatoria de las Asambleas.

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, que se celebrará al cabo de media hora, será válida la constitución, sea cual sea el número de socios concurrentes. La asistencia puede ser física como telemática. En ambos casos se establecerá el correspondiente reglamento que garantice la inequívoca identidad de la persona que ejerce su derecho de asistencia a la Asamblea. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en la primera convocatoria, habrán de transcurrir como mínimo, quince días, y como máximo sesenta días naturales. Las convocatorias se han de hacer mediante comunicación directa a los socios o mediante publicación en un diario de amplia difusión en la localidad del domicilio de la entidad, y las ha de realizar el Presidente de la Junta Directiva, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o bien por la petición por parte de un 10% de los socios con derecho a voto.

Artículo 18.- Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las cuestiones que se deberán tratar serán como mínimo las siguientes:

- a.- Informe o Memoria de las actividades del ejercicio que vence, que habrá de presentar la Junta Directiva.
- b.- Aprobar la propuesta del órgano de gobierno al respecto del inventario y las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio.
- c.- Presupuesto del ejercicio siguiente.
- d.- Proyecto y propuestas de la Junta Directiva.
- e.- Propositiones que formulen por escrito, diez días antes, como mínimo, de la celebración de la Asamblea, un mínimo del 10% de los socios con derecho a voto.
- f.- Ruegos y Preguntas.

Artículo 19.- Asamblea Extraordinaria.

Todas las Asambleas que no tengan el carácter del que se ha especificado en el artículo anterior, serán Extraordinarias. Entre la fecha en la que la solicitan los Socios y la convocatoria, no pueden pasar más de treinta días. En la convocatoria se consignará el orden del día, al cual se habrá de ceñir forzosa y exclusivamente.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos y su registro.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, excepto los que hagan referencia a cuestiones para las cuales los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada, en este caso, se aplicará lo que se dispone en la norma de aplicación. La votación podrá realizarse presencial, mediante delegación de voto o telemáticamente. En todos los casos se establecerá el correspondiente reglamento que garantice la inequívoca identidad de la persona que ejerce su derecho a voto. Se llevará

un libro de actas en el cual se reflejarán las opiniones expuestas por los socios y de manera más concreta, los acuerdos adoptados.

SECCION TERCERO.- DEL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 21.- Composición del órgano de gobierno.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cuatro. Estará compuesta por un Presidente, un vicepresidente o presidente ejecutivo en su caso, un secretario y un tesorero. En el supuesto de juntas directivas con un número superior a cuatro, el resto de miembros serán vocales.

Los cargos del órgano de gobierno serán gratuitos.

Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la entidad. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a.- Tomar todo tipo de acuerdos o decisiones relacionadas con el Gobierno y el régimen de la entidad.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos, así como las otras disposiciones y acuerdos que emanen de la propia Junta o de la Asamblea.
- c.- Interpretar los Estatutos en caso de duda y resolver los casos que no estén previstos, respetando las leyes, los reglamentos y el espíritu de la norma estatutaria.
- d.- Proponer los reglamentos de régimen interno y los de carácter deportivo.
- e.- Adquirir, desprenderse y resolver sobre bienes muebles con los límites que le ley y los presentes Estatutos prevén para estos supuestos.
- f.- Otorgar con terceros los contratos necesarios para la Administración de la entidad, incluidos los contratos laborales, de arrendamiento de servicios y de obra, siempre y cuando respeten aquellos que se dispone en los presentes Estatutos en relación con el régimen económico.
- g.- Suspender la admisión de nuevos asociados o usuarios por causa de aforo o capacidad de las instalaciones.
- h.- La aplicación del régimen disciplinario conforme a la legislación vigente, los Estatutos, y el Reglamento del régimen interno.
- i.- Formular el inventario y las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio.
- j.- Elaborar el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.
- k.- Modificar las cuotas sociales. Cuando se pretenda incrementar las cuotas en un porcentaje superior al del IPC +2 puntos porcentuales del año inmediatamente anterior, se requerirá que este incremento sea aprobado por la Asamblea General.
- l.- Convocar las Asambleas Generales y la convocatoria de elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- m.- Todas las otras funciones previstas en los estatutos y, en general, todas las que no correspondan específicamente a la Asamblea General.

Artículo 23.- Del funcionamiento de la Junta Directiva y su duración.

La duración de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, y podrán ser reelegidos para un máximo de dos mandatos, si son consecutivos. Las elecciones y las renovaciones serán totales. Se reunirán tantas veces como sea necesario, con un mínimo de doce anuales, previa convocatoria cursada por el Presidente por iniciativa propia o bien a petición de un tercio de los miembros de la Junta. La convocatoria se realizará al menos con tres días de antelación y cuando sea solicitada por un tercio de los miembros de la Junta; el Presidente la habrá de convocar en un termino máximo de siete días desde que sea requerido. Para constituirla han de estar presentes como mínimo la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva que se aprobarán por la propia Junta y se transcribirán al Libro de Actas correspondiente, con su firma y el visto bueno del Presidente.

Los miembros de la Junta pueden exigir que quede reflejado en el acta el voto en contra que puedan emitir contra una decisión o acuerdo, junto con las razones que lo justifiquen. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa.

Artículo 24.- Del Presidente.

1.- Corresponde al presidente:

a.- La representación legal de la entidad, firmar en nombre suyo en todos los actos, escrituras, documentos, contratos y escritos que sea necesario, sin perjuicio de delegar tal representación y firma en la persona o personas que expresamente designe, otorgando en los casos que lo requieran todo tipo de poderes.

b.- Convocar, dirigir y presidir las sesiones de la Junta directiva y presidir la Mesa en las Asambleas Generales y dirigir los debates.

c.- Dirigir la gestión económica. Ordenar la apertura de todo tipo de cuentas, librar talones, cheques, firmar pólizas de crédito, aceptar efectos corrientes en Bancos, establecimientos de crédito, de ahorro y similares, todo mancomunadamente con el Tesorero, o alguno de los posibles Vicepresidentes

d.- Nombrar el instructor para la tramitación de los expedientes contemplados en el Régimen Disciplinario.

e.- En general, todas las facultades que le confieran los presentes Estatutos y las normas legales vigentes.

2.- El presidente podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el vicepresidente o presidente ejecutivo.

Artículo 25.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero dirigir la contabilidad y la formalización del balance de cuenta de ingresos y gastos dentro del primer mes de cada año para que se pongan en conocimientos de todos los asociados, así como el ejercicio del control económico. Abrir y cancelar todo tipo de cuentas, librar talones y cheques, firmar pólizas de crédito, aceptar efectos corrientes en bancos

establecimientos de ahorro, crédito y similares, todo mancomunadamente con el presidente, o alguno de los posibles vicepresidentes, disponer que se lleven los libros de contabilidad necesarios en los cuales figurarán todos los gastos e ingresos, con indicación del origen y el destino.

Artículo 26.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario extender y autorizar las Actas de la Junta Directiva y la Juntas Generales y efectuar las convocatorias. Extender los documentos propios de la Secretaría. Llevar un Libro de asociados y usuarios por orden cronológico. Llevar el Libro de Actas de la Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 27.- De los vocales.

Corresponde a los vocales ejercer las funciones confiadas por la Junta Directiva.

SECCION CUARTA.- DEL REGIMEN DE ELECCION DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 28.- Elecciones, candidaturas y duración de los mandatos.

La elección del Presidente y de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años. Pasado ese tiempo podrán optar a un segundo y último mandado de cuatro años si la persona que ostenta la Presidencia es la misma que en primer periodo electo. Serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados en candidatura cerrada. En la candidatura habrá de figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar: Presidente, vicepresidente o Presidente ejecutivo, secretario, tesorero y, en su caso, vocales. Las elecciones o renovaciones serán por el total de miembros de la Junta Directiva.

Las candidaturas habrán de estar avaladas como mínimo por el diez por ciento de los asociados con derecho a voto, y habrá de constar el nombre y el apellido tanto del Presidente que encabeza la candidatura como de los otros componentes, el número de asociado y la aceptación de los intereses.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar, bajo sus firmas, su nombre y apellidos, número de socio y D.N.I. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán por no puestas.

Supuestos en que tendrán lugar las elecciones:

- a.- Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- b.- Cuando por dimisiones, renunciaciones, defunción o incapacidad física, la Junta Directiva haya quedado reducida a menos de un tercio de sus miembros.
- c.- Por voto de censura al Presidente y la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y tomado el acuerdo con el régimen previsto en el artículo 35.

Artículo 29.- Requisitos de los candidatos.

Los candidatos habrán de reunir los siguientes requisitos.

- a.- Ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar suspendidos sus derechos de socio en el momento de la convocatoria.
- b.- Ser asociado de la entidad siempre que tenga una antigüedad mínima de un año, en el momento de la celebración de las elecciones.
- c.- No estar sujeto a ninguna sanción disciplinaria deportiva que le inhabilite.

Artículo 30.- Convocatoria de elecciones.

La Junta Directiva o, si precede, la Junta Gestora, mediante un anuncio publicado en un diario de amplia difusión en la localidad o mediante comunicación escrita a todos los integrantes de la Asamblea General y, en todo caso, en el tablón de anuncios, se anunciará la convocatoria de elecciones e informará sobre los extremos siguientes:

- 1.- Número de cargos a ocupar.
- 2.- Condiciones para ser elector y candidato.
- 3.- Día y lugar del sorteo público para la designación de la Junta Electoral.
- 4.- Término de exposición del censo electoral e impugnaciones.
- 5.- Término para la presentación de candidaturas.
- 6.- Día y lugar de las elecciones y horario de apertura y cierre de la mesa electoral para ejercer el derecho de voto.
- 7.- Forma de acreditación de los lectores.

Artículo 31.- De la Junta electoral.

Simultáneamente a la convocatoria se constituirá la Junta Electoral que será elegida por sorteo entre todos los socios y se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes. El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con el de directivo, familiar o miembro de alguna de las candidaturas. Serán funciones de la Junta Electoral:

- a.- Admitir y proclamar las candidaturas.
- b.- Resolver las impugnaciones que se puedan presentar.
- c.- Impulsar, controlar y vigilar todo el proceso electoral. Puede decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y el resultado.
- d.- Proclamar el nuevo Presidente y la Junta Directiva.

Las reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán a la Junta electoral dentro de los tres días naturales al de la decisión impugnada. El término para resolver no podrá exceder de los tres días naturales al de la presentación de la impugnación. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas a la Federación Catalana de Tenis, pero no se suspenderá el proceso electoral.

Artículo 32.- Procedimiento.

La convocatoria electoral estará expuesta hasta el día de la fecha en que finaliza el término para la presentación de candidaturas, y durante este periodo, se pondrá a disposición de los socios, la lista de los socios con

derecho a voto para que los interesados, en un término máximo de cinco días naturales desde el anuncio de la convocatoria, formulen las reclamaciones a la Junta electoral. Una vez transcurrido este término, y después de resolver las reclamaciones que haya habido, la Junta Electoral aprobará la lista definitiva dentro de los tres días naturales siguientes.

Cuando el término para la presentación de candidatura haya expirado, y durante los tres días naturales siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas y solo aceptará las que cumplan todos los requisitos exigidos. En el caso que solo haya una candidatura aceptada por la Junta Electoral, será inmediatamente proclamada como nueva Junta Directiva, sin que haya que celebrar la votación.

Finalizado el término de estudio y de aceptación de candidaturas para la Junta Electoral, se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas y se abrir un nuevo término de tres días como mínimo para que puedan efectuar las reclamaciones oportunas contra decisiones adoptadas por la Junta Electoral, que las habrá de resolver en un termino máximo de tres días, y que habrá de comunicar a los interesados el acuerdo que adopte.

La votación se realizará dentro del horario que se haya determinado en el Calendario Electoral. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral y que habrá de ser cumplimentada de la manera que se determine. La Junta Electoral, que ejercerá las funciones que le son propias, así como las que la ley prevé para le Mesa Electoral, podrá acordar que un representante de cada una de las candidaturas asista al acto de votación y escrutinio de votos. Los integrantes de la Junta Electoral ejercerán su derecho a voto, en caso que lo tengan, los últimos.

La Junta electoral, una vez realizado el recuento de votos, proclamará la candidatura ganadora, que tomará posesión de la dirección de la asociación en el término máximo de tres días a contar desde la fecha de proclamación.

Artículo 33.- Sustituciones.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacaciones u otras ausencias justificadas, tendrá que nombrar sustitutos, que habrán de ser confirmados por la propia Junta Directiva, y con la posterior ratificación de la Asamblea General. En caso de no haber nombrado sustitutos, en las ausencias del Presidente, ejercerán accidentalmente los Vicepresidentes, por orden correlativo.

Artículo 34.- Dimisión y Junta Gestora.

Si se produce la dimisión de cargos de la Junta Directiva y queda reducida a menos de un tercio de sus miembros, se constituirá automáticamente una Gestora formada por los cinco socios más antiguos bajo la Presidencia del que tenga más edad de entre ellos, que asumirá las funciones que correspondan a aquella con el fin de proceder a la inmediata convocatoria para la elección de Presidente y Junta Directiva.

Artículo 35.- Voto de censura.

Para que se pueda solicitar el voto de censura contra el Presidente de la entidad, la totalidad de su Junta o cualquiera de sus miembros que la mayoría de los miembros de la Junta o, como mínimo, el 25% de los socios de la entidad con derecho a voto, lo soliciten por escrito motivado.

Una vez presentada la solicitud del voto de censura, dentro de los diez días siguientes, se ha de constituir una mesa formada por cinco personas e integrada por dos miembros de la Junta Directiva designados por la misma Junta, los dos primeros socios firmantes de la solicitud y un delegado de la Federación Catalana de Tenis que será el Presidente.

Una vez comprobada la adecuación de la solicitud de los requisitos indicados para lo cual la mesa dispondrá de un máximo de diez días, la Junta Directiva ha de convocar el acto de la votación, que se habrá de celebrar en un término no inferior a diez días ni superior a veinte días. La convocatoria se habrá de ajustar a las condiciones estatutarias para la convocatoria de Asambleas.

El voto de censura solo se podrá acordar por mayoría absoluta (50% más uno) del número de socios con derecho a voto de la entidad. Una vez acordado el voto de censura, el Presidente, la Junta Directiva o los miembros a los cuales afecte, cesarán automáticamente.

En caso que el voto de censura afecte al Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. En caso que no haya Vicepresidente, asumirá sus funciones el miembro de la Junta con más antigüedad como socio.

En el supuesto que el voto de censura afecte a miembros de la Junta Directiva pero no al Presidente, este acordará la provisión transitoria de los cargos correspondientes, decisión que ha de ser ratificada por la primera Asamblea que se convoque.

Si el voto de censura afecta a menos de los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente incluido, los miembros no afectados decidirán la provisión de las vacantes, decisión que ha de ser ratificada por la Asamblea que se convoque.

Si el voto de censura afecta a más de los 2/3 de los componentes de la Junta Directiva, el presidente incluido, se habrá de constituir la Junta Gestora prevista en el Artículo 34 de los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Procedimiento del Régimen Disciplinario.

La Junta Directiva es el órgano competente para la aplicación del régimen disciplinario, tanto en su instrucción como en su resolución, cuya potestad ejercerá con sujeción a la legislación vigente y al Estatuto y Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. La Junta Directiva podrá delegar la fase

de instrucción pero no la de resolución. Actuará de oficio o a instancias de cualquier asociado o usuario. De oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de hechos presuntamente constitutivos de una infracción tipificada en la normativa interna. A instancia de un asociado o usuario cuando cualquiera de éstos presente un escrito de denuncia fundamentado dirigido al órgano de gobierno, en el que ponga de manifiesto hechos susceptibles de ser calificados de infracción, con indicación del presunto infractor o infractores.

La Junta Directiva podrá no admitir a trámite la solicitud de apertura de expediente disciplinario, cuando los hechos no sean manifiestamente constitutivos de infracción o el escrito de denuncia carezca de fundamento.

El presidente de la Junta Directiva nombrará de inmediato un instructor (o instructores), quien incoará y tramitará el expediente disciplinario hasta la propuesta de resolución.

El instructor notificará al presunto asociado o usuario infractor la apertura de expediente disciplinario con detalle de los hechos imputados y su calificación provisional, quien podrá formular escrito de alegaciones y proposición de prueba en el término de cinco días.

Concluido dicho término preclusivo sin que el presunto infractor formule alegaciones, el instructor sin más trámite elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución.

Presentadas alegaciones en plazo, el instructor examinará las mismas y practicará en su caso las pruebas propuestas.

Finalizada la fase de instrucción, el instructor emitirá un informe con propuesta de resolución, y elevará el expediente disciplinario con toda la documentación a la Junta Directiva quien resolverá en un plazo no superior a 30 días.

El acuerdo de la Junta Directiva con la correspondiente resolución será notificado al asociado o usuario infractor, quien podrá interponer recurso de apelación en un plazo de diez días ante la Asamblea General, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad del acuerdo adoptado. La Asamblea General resolverá sobre el recurso de apelación en su inmediata reunión posterior, ordinaria o extraordinaria.

La secretaria de la entidad llevará un registro de expedientes disciplinarios.

Artículo 37.- Tipificación de faltas y sanciones.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá el sistema de tipificación de faltas y sus correspondientes sanciones, que han de respetar el principio de proporcionalidad.

CAPITULO QUINTO. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 38.- De los libros.

El régimen documental de la asociación constará de los siguientes libros: de asociados y usuarios, de actas, de contabilidad y de títulos sociales.

También se llevarán los Libros y registros que sean necesarios para un mejor cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Artículo 39.- Del registro de asociados y usuarios.

En el libro de registro de asociados y usuarios habrán de constar los nombres y apellidos de éstos, su DNI/NIF, NIE o pasaporte, la dirección y, en su caso, su condición de miembros del órgano de gobierno de la asociación y el cargo que ostente. También se especifican los datos de altas y bajas y los de toma de posesión y de cese en los cargos aludidos.

Artículo 40.- De los libros de actas.

En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, de los asistentes, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 41.- De los libros de contabilidad.

En los libros de contabilidad figurarán todos los ingresos y los gastos de la asociación, y precisará la procedencia de aquellos y la inversión y el destino de estos. La contabilidad mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

Artículo 42.- Del libro de Títulos sociales.

En el caso que la Asamblea General haya aprobado la emisión de Títulos sociales, estos se inscribirán en un Libro que se llevará a tal efecto, en el cual se anotarán las transferencias sucesivas. En todos los títulos constará el titular, el valor nominal y la fecha de emisión.

CAPITULO SEXTO. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 43.- Origen de los recursos.

Los recursos económicos estarán constituidos:

- a.- Por las cuotas de los asociados y usuarios.
- b.- Por las aportaciones iniciales con ocasión de los derechos de entrada.
- c.- Por las subvenciones, donaciones o herencias que se hiciesen a favor de la asociación.
- d.- Por los rendimientos que puedan producir los bienes y derechos que integren el patrimonio de la asociación.
- e.- Por cualquier otra razón o motivo no contrario al derecho.

Artículo 44.- Destino de los recursos.

La asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a.- No podrá destinar bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre los asociados. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.

b.- Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidos al público en general, y los beneficios que se obtengan se aplicarán íntegramente al desarrollo del objeto social.

c.- El asociación podrá gravar y alienar bienes inmuebles, pedir dinero en préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que estas operaciones sean autorizadas por una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Que los mencionados actos no comprometan de manera irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Por la adecuada justificación de este extremo se podrá exigir, siempre que lo solicite el diez por ciento, como mínimo, de los socios Activos, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero prestado en una cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual respecto al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos de deuda, se requerirá el informe favorable de la Federación Catalana de tenis y la aprobación de la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LAS APORTACIONES PATRIMONIALES AL FONDO SOCIAL

Artículo 45.- Del establecimiento de las aportaciones patrimoniales.

La Asamblea General tiene la facultad de constituir un fondo social de la asociación mediante la fijación de aportaciones patrimoniales de los asociados a la entidad. Dichas aportaciones patrimoniales, articuladas tradicionalmente mediante títulos sociales nominativos y transmisibles, integrarán el fondo social cuyo destino será al cumplimiento del objeto social. La adquisición del título de socios será necesaria para ostentar la condición de asociado en cualquiera de las modalidades de los presentes estatutos.

Artículo 46.- De la inscripción.

Los títulos sociales se inscribirán en un Libro que se llevará a tal efecto, en el cual se anotarán las transferencias sucesivas. En todos los títulos constará el titular, el valor nominal y le fecha de emisión.

Artículo 47.- De la suscripción.

Los títulos sociales serán suscritos por los asociados y en ningún caso podrán dar derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION DEL ASOCIACIÓN

Artículo 48.- Disolución.

Se disolverá:

a.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal fin propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de dos tercios de los socios asistentes, siempre que la mencionada mayoría presente más del 50% del total de los socios con derecho a voto.

b.- Por sentencia judicial.

Artículo 49.- Liquidación.

Acordada la disolución, la propia Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora que sustituirá a la Junta Directiva durante el periodo de liquidación y tendrá plenas facultades para el cumplimiento de su misión: una vez realizado el acto y pagado el pasivo, el patrimonio que resulte de la liquidación revertirá en la colectividad, por la cual cosa se comunicará la disolución a la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya para que dé a los bienes el destino que estime más conveniente para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los efectos de dichos estatutos, se estipula que se respetarán los derechos adquiridos por los asociados, sin que en ningún caso ningún socio se vea afectado por el disfrute de los mismos con la nueva norma. Es una cláusula que garantiza el tránsito de los preceptos derogados a los nuevos con salvaguarda de derechos. Esta disposición transitoria se ciñe especialmente a las tipologías de asociado.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de socios del 8 de mayo de 2009 y ratificados por la Secretaria General de l'esport de la Generalitat de Catalunya el 14 de marzo de 2011.

En la Asamblea General Ordinaria de socios del 20 de abril de 2023 se modificaron los artículos 16.6; 17; 20; 22.e; 23; y 28